

10419 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2005, de los Premios Nacionales de Investigación.*

En la Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo (BOE de 18 de mayo), se establecieron las bases de los Premios Nacionales de Investigación para el periodo 2005-2007. En ella se fijan los objetivos y principios de gestión básicos de los Premios Nacionales, y se indica en su apartado quinto que se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, publicándose mediante la presente Resolución la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación para el año 2005.

En su virtud dispongo:

Primero. Objeto.

1. El objeto de la presente Resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2005, para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de los Premios Nacionales de Investigación correspondientes a las siguientes áreas:

Premio Nacional de Investigación «Blas Cabrera», en el área de ciencias físicas, de los materiales y de la Tierra.

Premio Nacional de Investigación «Enrique Moles», en el área de ciencia y tecnología químicas

Premio Nacional de Investigación «Alejandro Malaspina», en el área de ciencias y tecnologías de los recursos naturales

Premio Nacional de Investigación «Julio Rey Pastor», en el área de matemáticas y tecnologías de la información y las comunicaciones

Premio Nacional de Investigación «Juan de la Cierva», en el área de transferencia de tecnología.

2. La cuantía que se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2005 para los cinco Premios que se convocan en esta Resolución asciende a 382.500 euros.

3. Los Premios serán concedidos por una investigación relevante realizada en el campo de especialización correspondiente.

Segundo. Beneficiarios.

1. De acuerdo con el apartado tercero de la Orden de bases reguladoras (Orden ECI/1386/2005, de 9 de mayo, BOE de 18 de mayo), podrán ser candidatos a los Premios Nacionales de Investigación los investigadores de nacionalidad española, cuya labor investigadora, independientemente del país donde se haya llevado a cabo, constituya una contribución eminente al progreso de la ciencia, las humanidades, las ciencias sociales, la tecnología, las ciencias de la salud, o la transferencia de tecnología.

2. Los candidatos deberán estar en activo y desarrollando, en el momento de la presentación de su candidatura, una labor altamente significativa dentro de su especialidad y reconocida internacionalmente.

Tercero. Cuantía de los Premios Nacionales de Investigación.

1. Los Premios Nacionales de Investigación estarán dotados con 76.500 euros cada uno.

2. El importe de los premios no será divisible ya que sólo cabe la designación de un candidato por cada premio.

3. La financiación de los Premios Nacionales de Investigación a que se refiere esta Resolución de convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.783 o equivalente del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2005, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Formalización y presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de candidaturas comenzará el día de entrada en vigor de esta Resolución de convocatoria y finalizará el 30 de julio de 2005, ambos inclusive.

2. Las candidaturas podrán presentarse conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Por iniciativa de al menos 5 investigadores relevantes, españoles o extranjeros.

b) Por iniciativa de alguna de las siguientes instituciones:

Universidades españolas o extranjeras.

Organismos Públicos de Investigación españoles o instituciones homólogas extranjeras.

Reales Academias del Instituto de España.

Sociedades científicas y Colegios profesionales del área del Premio Nacional al que se presenta la candidatura.

Centros de I+D y de promoción de la I+D públicos o privados sin ánimo de lucro.

3. Las candidaturas constarán, exclusivamente, de los siguientes documentos:

i) Propuesta de candidatura dirigida a la Dirección General de Investigación, indicando a cuál de los cinco premios se presenta ésta. Si la candidatura la presentan investigadores independientes, debe ir firmada por cada uno de ellos, indicándose el puesto que ocupan, la institución a la que pertenecen y el país de la institución. Uno de los proponentes debe responsabilizarse administrativamente de la propuesta, dando sus señas completas, con teléfono y correo electrónico.

ii) Currículum vitae del candidato, con indicación de sus datos completos personales y profesionales y su posición profesional actual.

iii) Extracto del currículum vitae, de un máximo de tres páginas, indicando las actividades investigadoras y las publicaciones más relevantes del candidato.

iv) Copia de los tres trabajos que se consideren más importantes.

v) Memoria descriptiva (máximo 1000 palabras) de los méritos por los que considera el proponente que el candidato es merecedor del Premio.

vi) Cartas de apoyo de al menos cinco investigadores en las que justifiquen su apoyo a la candidatura, siendo alguna de ellas de un especialista extranjero de renombre internacional.

La documentación debe entregarse en original y CD debidamente identificado. El contenido del CD se utilizará para hacer las copias que se facilitan a los miembros de los Jurados.

4. La documentación se dirigirá a la Dirección General de Investigación, y se podrá presentar en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia (Paseo de la Castellana 162, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. La evaluación de las candidaturas de cada Premio Nacional de Investigación se llevará a cabo por un Jurado, que fallará el candidato a quien se le otorgue el correspondiente Premio y lo elevará a la Dirección General de Investigación.

2. Los Jurados estarán presididos por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y formarán parte de cada uno de ellos cinco investigadores de méritos relevantes y prestigio reconocido, para cuyo nombramiento por el Presidente del Jurado se recabará la propuesta de las siguientes instituciones:

Instituto de España.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos Públicos de Investigación cuya actividad esté relacionada con el área de conocimiento de los Premios convocados.

Consejo de Coordinación Universitaria.

Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en el caso del Premio Juan de la Cierva.

3. La Secretaria de cada uno de los jurados, con voz pero sin voto, será la Directora General de Investigación.

4. El jurado correspondiente podrá declarar desierto el premio si se considera que la labor investigadora de los candidatos presentados no reúne los méritos suficientes.

Sexto. Resolución y notificación.

1. La Dirección General de Investigación elevará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación el fallo de cada jurado.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictará y publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la correspondiente Resolución de convocatoria, en virtud de lo establecido en la disposición adicional vigésimo novena.2 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado Resolución de concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus candidaturas.

3. La entrega de los Premios se hará en un acto público convocado al efecto.

Séptimo. Publicación.—El fallo de los Jurados se publicará en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia y el Boletín Oficial del Estado.

Octavo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Investigación.

2. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista

de la propuesta de la Dirección General de Investigación y, en su caso, de las alegaciones presentadas.

Noveno. *Pago de los Premios.*

1. El pago del importe de los Premios se tramitará posteriormente a la Resolución por la que se haga público el fallo de los Jurados.

2. Los Premios Nacionales de Investigación convocados en esta Resolución de convocatoria están exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por Resolución de 5 de junio de 2003 del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 24 de junio).

Décimo. *Recursos.*

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de junio de 2005.-El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10420 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para el año 2005, de la empresa Federació Farmacèutica, S. Coop. C.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el año 2005 de la empresa Federació Farmacèutica, S. Coop. C.L. (Código de Convenio n.º 9005672), que fue suscrito con fecha 15 de abril de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa y los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2005.-El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 2005 DE LA EMPRESA FEDERACIÓ FARMACÈUTICA, S. COOP. CL.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

1. Este Convenio Colectivo será de obligatoria aplicación en todos los Centros de Trabajo que Federació Farmacèutica, S. Coop. C. L. tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

1. El contenido del presente Convenio establece y regula las relaciones laborales entre Federació Farmacèutica, S. Coop. C. L. y sus empleados.

2. Afectará a la totalidad del personal vinculado por contrato de trabajo, cualquiera que sea su categoría, puesto de trabajo, edad, sexo o condición, quedando excluidos de todos los artículos que hagan referencia a jornada, turnos de guardia, horas extras, vacaciones y Escala salarial, pero no de los restantes puntos del Convenio, los empleados que tengan asignada alguna de las categorías que a continuación se detallan y que corresponden al Personal Directivo:

Directores.
Jefe de Zona.
Jefe ventas.
Jefe análisis y programación.
Secretario Técnico.
Jefe de compras.
Cajero.
Titulado grado superior.
Jefe Producción Informática.

No obstante, el personal descrito anteriormente podrá solicitar su inclusión total en el Convenio, amoldándose sus percepciones al salario indicado en el Anexo n.º 1 para la categoría que se trate.

3. Todas las referencias a «trabajador» o «empleado» efectuadas en el texto del Convenio se entenderán realizadas, indistintamente de su género, a las personas, hombres o mujeres.

Artículo 3. *Ámbito temporal y denuncia.*

1. El presente Convenio Colectivo empezará a regir en todas sus partes desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo retroactiva la totalidad de su aplicación y consiguientemente sus efectos desde el 1 de enero de 2005.

2. Tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2005, y será prorrogable de año en año si un mes antes de su terminación no se hubiera pedido su rescisión o revisión en forma legal.

3. Antes de la finalización de su vigencia se reunirá la Comisión Paritaria con el fin de determinar la fecha de inicio de las nuevas negociaciones.

Artículo 4. *Compensación y absorbilidad.*

Las condiciones económicas que aquí se pactan, estimadas anualmente y en su conjunto, son compensables y absorbibles en su totalidad con las retribuciones económicas que rigieron anteriormente, incluidos los contratos individuales y los pactos de cualquier otra clase.

Artículo 5. *Rescisión.*

El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente las normas pactadas.

En caso de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguna de sus estipulaciones, quedaría este Convenio sin eficacia ni efecto, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6. *Principio general.*

Es facultad de la Empresa, previo informe al Comité de Empresa o Delegados del Personal, suprimir y estructurar los servicios o funciones al objeto de lograr la máxima productividad en el conjunto de la misma a través de la modernización de instalaciones, mecanización de los procesos administrativos, racionalización y aplicación de los métodos de trabajo más convenientes.